

Por la presente tengo a bien comunicarle que por la Presidencia de esta Diputación, se ha dictado una Resolución, que copiada textualmente dice:

DECRETO núm. 518/2020, de fecha 23 de marzo, de 2020 de la Presidencia de la Diputación referente a:

Adopción de medidas en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga en relación a la suspensión de términos y plazos en la tramitación de los procedimientos administrativos ocasionado por el COVID-19.

Para hacer frente a la situación, grave y excepcional de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevada por la Organización Mundial de la Salud desde el pasado 11 de marzo de 2020 a pandemia internacional, constitutiva de una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, por el Gobierno de la Nación se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, de conformidad con el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución Española, declarar dicho estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

En dicho Real Decreto 463/2020, cuya entrada en vigor se produjo desde el mismo momento de su publicación el día 14 de marzo de 2020, con el fin de concentrar los recursos del Sector Público en las actividades esenciales para el funcionamiento del Estado, al tiempo que se persigue preservar la integridad y salud de los empleados públicos -entre otras medidas- se suspenden los términos y se interrumpen los plazos de los procedimientos administrativos en curso, regulados de forma directa o indirectamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que cese el estado de alarma. Se permite, igualmente, que los interesados puedan adaptar sus expectativas de términos y plazos a la duración del estado de alarma, sin que la declaración del mismo pueda perjudicar las relaciones ordinarias de los ciudadanos con las Administraciones públicas. De igual modo, se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, y se suspenden los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma decretado.

Esta previsión general expuesta sobre suspensión de términos y plazos de los procedimientos administrativos, queda excepcionada en los casos legalmente previstos en



la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que dispone:

"Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
- 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.
- 6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias".

Se trata de que el funcionamiento del sector público se adapte a las circunstancias presentes, conciliando la protección de la salud de los empleados públicos con el correcto funcionamiento de los servicios públicos, especialmente aquellos que son esenciales para la colectividad.

Por esta Corporación Provincial, mediante Decretos de Presidencia comprendidos entre los números 502/2020 a 505/2020, todos ellos de 13 de marzo, y nº 506/2020, de 15 de marzo, se adoptaron medidas extraordinarias de carácter temporal tendentes a prevenir y contener la propagación del virus, protegiendo la salud tanto de los empleados públicos como de los usuarios de los servicios que presta, garantizando la prestación de los servicios públicos de su competencia con especial incidencia en los servicios declarados por este último Decreto de 15 de marzo como prioritarios y básicos.

En particular, el Decreto de Presidencia número 506/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de nuevas medidas de emergencia en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga en relación a la situación general acaecida por la declaración del estado de alarma, en su dispositivo séptimo prevé: "Las circunstancias excepcionales que motivan la



aprobación de esta Resolución serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a contrataciones, ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico".

Considerando lo anteriormente expuesto, y a fin de determinar con la mayor precisión posible, cual sea la forma de proceder en estos momentos de las distintas Delegaciones de esta Corporación Provincial, homogeneizando su actuación con unidad de criterio, en los supuestos circunscritos a las excepcionalidades legalmente previstas respecto al régimen general de suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos administrativos tramitados por las entidades del sector público a los que resulte de aplicación la disposición adicional tercera del reseñado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, atendiendo a las interpretaciones contenidas en las consultas resueltas por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, de fechas 16 y 20 de marzo de 2020, en el ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 34.1, apartados a) y o), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a RESOLVER:

Primero.- De conformidad con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedan suspendidos los términos y los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de la Diputación Provincial de Málaga desde el inicio de la vigencia del estado de alarma, los cuales se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en su caso, las prórrogas del mismo y por el periodo que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a computarse los plazos desde el inicio.

Segundo.- No obstante el apartado anterior, se podrá acordar la reanudación, mediante resolución motivada y justificación concreta, bastante y pormenorizada para cada caso específico, adoptando las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. A tal efecto, la presentación de cualquier escrito por el que se inste o promueva la continuación de dichos procedimientos administrativos o se proceda a la interposición de recurso administrativo implicará la renuncia del interesado a la suspensión siempre que la voluntad del interesado en ese sentido quedare expresada de forma clara e inequívoca.

Tercero.- Únicamente se podrá acordar de forma motivada la tramitación de procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. La motivación estará suficientemente justificada de forma concreta, bastante pormenorizada, sin referencias genéricas, con adecuada ponderación de los intereses afectados. Los acuerdos de no suspensión a los que se refiere este apartado que, de forma

motivada, se pudieren adoptar respecto de los procedimientos con pluralidad de destinatarios se publicarán para general conocimiento de los posibles interesados por ser de especial relevancia.

Cuarto.- Las notificaciones que, conforme a los supuestos excepcionales legalmente previstos, se realicen durante el periodo de suspensión de términos y plazos administrativos, para dar traslado de actos administrativos -resolutivos o de trámitedictados antes de la vigencia del estado de alarma, deberán extremar al máximo las cautelas debidas con indicación expresa y clara en el pie de la notificación de cuál es el plazo que tiene el interesado para la realización del trámite que corresponda.

Los actos administrativos que agoten la vía administrativa o actos de trámite que se hubieren dictado con anterioridad a la entrada en vigor de la declaración del estado de alarma y que hayan sido notificados durante el periodo de la suspensión de términos y plazos de los procedimientos administrativos afectados por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá practicada dicha notificación en un día inhábil salvo que el interesado manifieste expresamente su conformidad con la no suspensión.

Quinto.- Lo dispuesto en esta Resolución no será de aplicación a la suspensión de plazos en el ámbito tributario ni a las medidas en materia de contratación pública previstas en los artículos 33 y 34, respectivamente, del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Tampoco serán de aplicación a aquellos procedimientos que, por razón de su especialidad, hubieren sido objeto de regulación expresa y específica durante la vigencia del estado de alarma.

Sexto.- La presente Resolución surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren aprobarse atendiendo a la evolución de la situación sanitaria, de las medidas dictadas por la Autoridad Competente o Autoridades Competentes Delegadas y de la normativa que pudiera aprobarse posteriormente.

Séptimo.- Trasladar a todos los Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Málaga.

Octavo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón electrónico de la Sede electrónica y en la página web de esta Corporación.

> A fecha de firma electrónica LA SECRETARÍA

23/03/2020 18:30:34 CET





## **DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

e8ebb1424543bfcb2bb13ed1ee549443e99c1612

Dirección de verificación del documento: https://sede.malaga.es

## **METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:**

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Identificador: ES\_LA0007591\_2020\_000000000000000000000002642313

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 23/03/2020 16:04:38

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Comunicación

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: e8ebb1424543bfcb2bb13ed1ee549443e99c1612

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017





Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\_reguladora\_uso\_medios\_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado): https://sede.malaga.es/normativa/politica\_de\_firma\_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial: https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\_creacion\_utilizacion\_sello\_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fechà 11 de mayo de 2016:

https://sede.malaga.es/normativa/ae\_convenio\_i andalucia\_MINHAP\_soluciones\_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga: https://sede.malaga.es/normativa/decreto\_CSV.pdf